



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris... C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Extranjero... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «San Ildefonso 2 de Setiembre de 1861.—

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

La REINA (Q. D. G.) ha visto con especial agrado el celo desplegado por el M. R. Arzobispo de Valladolid y R. Obispo de Almería en el cumplimiento de la circular de 29 de Junio último, que han sido los primeros a dar concluido; disponiendo que se haga

público por medio de la Gaceta este rasgo de laboriosidad, y que se les tributen las gracias en su Real nombre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio. Navegando con destino á Valparaiso como capitán del bergantín peruano Micaela Miranda,

falleció abintestado el día 28 de Marzo último el súbdito español Manuel Salvador, natural de Boluzán, en las Islas Filipinas. El Cónsul del Perú en dicho puerto, á la llegada del buque, hizo el inventario de los pocos efectos que el difunto tenía á bordo; y después de llenar las formalidades requeridas, dispuso que en el mismo bergantín fueran conducidos al Callao y entregados á las Autoridades locales. Aun cuando, según las últimas noticias, no se habían re-

cibido todavía dichos efectos, el Ministro de Relaciones exteriores del Perú ha comunicado las órdenes oportunas para que sean vendidos y se conserve su valor en dinero en la Tesorería general de Lima, en calidad de depósito, hasta que los herederos se presenten á reclamarlo después de haber justificado su derecho ante los Tribunales competentes del país. Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año de 1862.

POSICION GEOGRAFICA DE BURGOS.

Latitud... 42° 20' 0" N. Longitud... 0° 11' 25" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BURGOS EL AÑO 1862.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BURGOS EN EL AÑO DE 1862.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains moon phase information.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías. Lotería primitiva. En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes: 26, 86, 30, 12, 25.

Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día de Doña Saturnina Benito de Bazañez, hija de D. José, cabo primero de la compañía de Seguridad de la provincia de Alava, muerto en el campo del honor.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Sellos de Correos.—Correspondencia pública para Bélgica.

conforme con el último tratado postal que se ha celebrado. Lo que se hace notorio por medio del Diario de Avisos de esta corte y Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II. Hallándose impresa la Memoria de la situación económica de la empresa y estado de las obras en 31 de Diciembre último, pueden los señores suscritores que gusten pasar á recoger un ejemplar á las oficinas de este

Consejo, establecidas en la plazuela del Progreso, número 3, cuarto segundo. Madrid 31 de Agosto de 1861.—P. A. D. P., Nocedal.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar. Cumpliendo lo anunciado por este Consejo en la Gaceta del 9 de Junio próximo pasado para la inversión de parte de sus fondos por medio de pública licitación en efectos de la Deuda del 3 por 100 consolidado y diferido, ha acordado el mismo que la subasta para la compra de

títulos correspondiente á este mes tenga lugar en estas oficinas, calle del Clavel, núm. 11, cuarto segundo, el día 10 del corriente, á las doce y media de la mañana. La cantidad señalada por el Consejo para dicha compra es la de 5.000.000 de rs. vn.

2.500.000 en la adquisición de la Deuda consolidada del 3 por 100. 2.500.000 en la adquisición de la Deuda diferida del 3 por 100 bajo las condiciones siguientes: 5.000.000. Para ser admitido á licitación será circunstancia especial acreditar haber depositado en la Caja de este estable-

cimiento el 4 por 100 de la cantidad nominal que se ofrezca, sea en billetes del Banco de España o en metálico.

Las proposiciones estarán arregladas en un todo al modelo que a continuación se expresa.

En el día y hora señalada el Tribunal abrirá y leerá ante todo el pliego en que el Consejo haya designado el precio máximo a que ha de verificarse la inversión: acto continuo se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1. Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, preferiendo siempre las de precios más bajos.

2. En igualdad de precios se dará la preferencia a las de mayores cantidades.

3. Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas.

Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos o más proposiciones iguales en precios y cantidades, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4. Lo mismo tendrá lugar cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

Las entregas de los valores se verificarán al día siguiente de la subasta desde la nueva hasta las doce de la mañana, y serán pagadas en el acto, previo reconocimiento.

Los pliegos se recibirán en esta Secretaría el día de la subasta desde las nueve de la mañana hasta el momento de principiar la licitación.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Las facturas con que precisamente han de presentarse los títulos que se entreguen por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta expresarán la serie, número y valor de los mismos por orden correlativo de menor a mayor, debiendo venir estas facturas autorizadas con la firma de uno de los Agentes de Bolsa de esta corte, considerándose como documento ó nota legal de transferencia.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de la diferida.

Los proponentes cuyos pliegos fuesen desechados retirarán en el acto el depósito que hubiesen hecho, y aquellos cuyos pliegos fuesen admitidos lo verificarán al recibir el importe de los títulos.

El que suscribiere se compromete á entregar al Consejo de Redención y Enganches del servicio militar la cantidad de... en títulos de la Deuda del 3 por 100 (consolidada ó diferida) al cambio de... obligándose á presentar los títulos al siguiente día con la correspondiente factura que resalte la serie y numeración de ellos, autorizada por un Agente de Bolsa de esta corte.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—P. A. del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

Resumen.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Timbre de la Península', 'de las Antillas', 'de Filipinas', and 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 29 de Agosto de 1861.—J. M. de Ossorno.

Intendencia del ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á enajenar en pública subasta con las formalidades prescritas en la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, sobre 4.990 arrobas de crin animal existentes en el Hospital militar de esta corte...

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—Manuel de Fuentes, Secretario.

Escuela de Diplomática, establecida en el edificio del Instituto de San Isidro.

Curso de 1861 á 1862. Con arreglo á lo dispuesto en el título III, capítulo II, art. 52 del reglamento aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1860...

Madrid 31 de Agosto de 1861.—El Secretario, Juan Manuel Gaspao. 5611—1

Escuela Normal central de Maestras y Lancasteriana de Niñas.

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Instrucción pública en 30 de Agosto último, se anuncia por el término de 10 días la subasta pública del menaje de nueva construcción necesaria para la Escuela Normal...

Madrid 1.º de Setiembre de 1861.—La Directora, Ramona Aparicio. 5670—1

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pajares, dotada con el sueldo anual de 2.400 reales...

Zamora 30 de Agosto de 1861.—Félix María Travado. 5653—2

Gobierno de la provincia de Baleares.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fornalutx, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales.

Bárgos 30 de Agosto de 1861.—E. G. L. Antonio Martínez Acosta. 5660—2

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Borredá, dotada con 1.600 rs. anuales, por dimisión del que la obtiene.

Barcelona 28 de Agosto de 1861.—Llaserá. 5661—2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aiberite se halla vacante con la dotación anual de 1.460 rs. y los beneficios que reporta la del Juzgado de paz aneja á aquella.

Zaragoza 30 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués. 5662—2

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gaucín, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.800 reales anuales.

Málaga 30 de Agosto de 1861.—Antonio Geraola. 5672—3

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Aprobado por el Gobierno de S. M. el proyecto de construcción de una nueva cárcel de partido en la ciudad de Vigo, se saca á subasta la ejecución de sus obras,

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes 'Timbre de la Península', 'de las Antillas', 'de Filipinas', and 'TOTAL GENERAL'.

Madrid 29 de Agosto de 1861.—J. M. de Ossorno.

Intendencia del ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á enajenar en pública subasta con las formalidades prescritas en la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, sobre 4.990 arrobas de crin animal existentes en el Hospital militar de esta corte...

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—Manuel de Fuentes, Secretario.

Escuela de Diplomática, establecida en el edificio del Instituto de San Isidro.

Curso de 1861 á 1862. Con arreglo á lo dispuesto en el título III, capítulo II, art. 52 del reglamento aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1860...

Madrid 31 de Agosto de 1861.—El Secretario, Juan Manuel Gaspao. 5611—1

Escuela Normal central de Maestras y Lancasteriana de Niñas.

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Instrucción pública en 30 de Agosto último, se anuncia por el término de 10 días la subasta pública del menaje de nueva construcción necesaria para la Escuela Normal...

Madrid 1.º de Setiembre de 1861.—La Directora, Ramona Aparicio. 5670—1

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pajares, dotada con el sueldo anual de 2.400 reales...

Zamora 30 de Agosto de 1861.—Félix María Travado. 5653—2

Gobierno de la provincia de Baleares.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fornalutx, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales.

Bárgos 30 de Agosto de 1861.—E. G. L. Antonio Martínez Acosta. 5660—2

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Borredá, dotada con 1.600 rs. anuales, por dimisión del que la obtiene.

Barcelona 28 de Agosto de 1861.—Llaserá. 5661—2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Aiberite se halla vacante con la dotación anual de 1.460 rs. y los beneficios que reporta la del Juzgado de paz aneja á aquella.

Zaragoza 30 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués. 5662—2

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gaucín, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.800 reales anuales.

Málaga 30 de Agosto de 1861.—Antonio Geraola. 5672—3

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Aprobado por el Gobierno de S. M. el proyecto de construcción de una nueva cárcel de partido en la ciudad de Vigo, se saca á subasta la ejecución de sus obras,

cuyo importe es de 763.270 rs., con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales aprobado para contratos de servicios públicos, y bajo el de las particulares de estas obras, plano y presupuesto que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

El remate será simultáneo ante el Ayuntamiento de Vigo y este Gobierno el día 30 de Setiembre próximo, y la licitación se verificará respectivamente en la Secretaría del referido Ayuntamiento y mi despacho, á las doce de su mañana, procediéndose durante media hora á la admisión de las proposiciones que con arreglo al modelo que á continuación se estampa deberán entregar los licitadores en pliego cerrado, acompañado de la correspondiente carta de pago que acredite tener hecha entrega en la Depositaria del Ayuntamiento y Caja de Depósitos de la provincia respectivamente del 10 por 100 del importe total de este remate, que como garantía se requiere.

Será nula toda proposición no presentada durante el tiempo señalado, como asimismo la que carezca del requisito del depósito, ó altere y modifique las condiciones establecidas.

Pontevedra 26 de Agosto de 1861.—El Gobernador, José Corzo. 5674

Modelo de proposición. D. F. de tal, vecino de..., se comprometo á ejecutar las obras de construcción de la nueva cárcel del partido de Vigo, con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones, por la cantidad de... rs.

Pontevedra 30 de Setiembre de 1861. (Firma.)

Habiéndose extraviado á D. Domingo Gomez una carta de pago por valor de 6.030 rs., expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en 5 de Abril del corriente año con los números 171 de entrada y 345 de inscripción, y cuya cantidad ingresó en la Caja de la misma D. Ramón Mucientes á nombre del expresado Gomez, para responder de los acopios y mano de obra de la carretera de Marin, se hace público á fin de que la persona que la conserve en su poder la presente en este Gobierno dentro del término de los dos meses, contados desde el día en que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, admitiéndose como pasado este plazo sin verificarlo, quedará sin efecto ni valor alguno dicho documento y se procederá á la devolución de la citada cantidad.

Pontevedra 27 de Agosto de 1861.—José Corzo. 5677

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Albornos se halla vacante, con la dotación de 2.800 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zaragoza 29 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués. 5641—1

La Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tobe se halla vacante, con la dotación de 1.000 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zaragoza 29 de Agosto de 1861.—Pedro de Navascués. 5642—1

Alcaldía constitucional de la Puebla, junto á Coria.

D. Manuel de Campos, Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber que por dimisión de D. facultativo Medicina y Cirujía, titular de esta villa, se encuentra vacante esta plaza dotada con 5.475 rs.; lo cual se hace público para que los aspirantes á ella, enterados de las condiciones que obran en la Secretaría del Municipio, presenten sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio inserto en la Gaceta y Boletín oficial.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente y otros de su tenor en la villa de la Puebla, junto á Coria 28 de Agosto de 1861.—Manuel de Campos.—P. A. del Alcalde, J. Antonio de Vera, Secretario. 5673

Juzgado de primera instancia de Segura.

D. Gregorio Bonal y Herrero, Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Por disposición de S. E. la Sala de lo Criminal de lo Audiencia de Segura se publica la vacante de una plaza de Procurador en este Juzgado por fallecimiento de Don Ildefonso Aguar que la desempeñaba, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de 30 días por que se anuncia.

Dado en Segura á 28 de Agosto de 1861.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, Eugenio Benito Rubio. 5644

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

Debiendo procederse al arrendamiento en pública licitación de los derechos de consumos de la ciudad de Almansa, en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del ramo con fecha 12 del actual, ha acordado esta Administración publicar el pliego de condiciones bajo el que ha de tener lugar aquel acto, y el cálculo de las especies de consumos que ha servido de base para fijar el tipo de 102.800 rs. en cada año sobre que girará la subasta.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos de la ciudad de Almansa, en esta provincia, para los años de 1862, 63 y 64.

1.º La Hacienda pública saca á licitación el arrendamiento de los derechos de consumos de la ciudad de Almansa sobre el vino de todas clases, vinagre, aguardiente, liciores, aceites de oliva, jabón duro y blando, carnes muertas y en vivo, cecinas, nieve y cerveza, por los años 1862, 63 y 64.

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 102.800 reales en cada un año por derechos para el Tesoro, tipo fijado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, los cuales serán correspondientes á la clase segunda de cobalación de la tarifa núm. 1.º establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, y según el siguiente:

Table with 3 columns: Consumo, Derechos según la tarifa, Importe. Includes 'ESPECIES', 'Vino comun del reino', 'Vinagre', 'Aguardiente hasta 20 grados', etc.

3.º La subasta constará de un solo remate, y tendrá lugar el día 28 de Setiembre, de doce á una de la tarde, simultáneamente en Madrid y esta capital en las respectivas Administraciones principales de Hacienda pública, bajo la presidencia de los Sres. Administradores y con asistencia de los Oficiales primeros Interventores, Promotores fiscales y Escribano de Hacienda; y además en Almansa ante el Sr. Juez de primera instancia, asistiendo al acto el Promotor fiscal del Juzgado, y autorizando las diligencias el Escribano que designe el señor Juez.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta, á las que acompañarán las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 de los 102.800 rs. como garantía de la licitación.

5.º En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán puja verbal durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritas.

6.º Concluido lo sea el acto del remate, no se admitirá después ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas que por ellas se ofrezcan.

7.º Los gastos de este arrendamiento son: 1.º Primeros. Recaudación conjunta con los derechos del Tesoro los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, entregando material ó virtualmente en la Tesorería de provincia la parte correspondiente á cada concepto, considerado bajo el tipo en que se arrienden los expresados derechos del Tesoro.

La recaudación de los recargos es obligatoria para el arrendatario desde el día, y no antes, en que se le dé orden para verificarlo.

Segundo. Verificar los cinco primeros días de cada mes el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargo provincial, ingresándolo en la Tesorería de Hacienda pública, y entregar en la Administración el recibo del Depositario de fondos municipales, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, por el que se acredite la entrega de la mensualidad correspondiente al recargo municipal, bajo el concepto de que si no cumple con esta obligación, y retardase el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los participes desde el 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se recargará al importe un 6 por 100; pero si pasase el día 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza que debe prestar, si esta es en metálico ó en papel de la Deuda, interviéndose los productos del arrendamiento hasta que se reponga el depósito: si la fianza fuere en fincas solo procederá el embargo de ellas en fin del mes, así como la intervención de los productos. Trascurrido un mes después de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvete su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arrendatario y administrará la Hacienda con intervención del interesado, sobre el que recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo contratado, ya porque los productos de la administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, ó ya por los gastos y costas que originen los procedimientos que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos de la propiedad del deudor.

Termino. Del importe de los recargos no podrá deducir el arrendatario el 4 por 100 de administración de participes.

Cuarto. Sujétase para la cobranza de los derechos á la tarifa establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859 y clase segunda de población; y en cuanto á las medidas fiscales, á las reglas establecidas por la Administración si la Hacienda hubiera de verificarse en el arriendo, y el concepto de que si ocurriese alteraciones en la tarifa se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

Quinto. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administración de provincia, parándole el perjuicio que haya lugar en el caso de negarse á ello.

Sexto. Recibir el arrendamiento á suerte y ventura, de forma que el arrendatario no tendrá derecho, en ningún caso, á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

Séptimo. Perder el previo depósito sin entrarse en posesión del arrendamiento por falta de fianza, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los que por su falta experimente la Hacienda.

Octavo. Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que se expresan en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

Noveno. Proceder, luego que sea puesto en posesión, al aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos que á continuación se expresan, á saber: en los depósitos domésticos de cosecheros de vino y aceite, extendiendo la operación al vinagre; en los de fabricantes de aguardiente, liciores y jabón; en los de negociantes y especuladores en grueso de las especies referidas y en cuantos otros se establezcan en los puestos públicos de venta al por menor de las mismas especies. Abrirá también registros de reses vivas sujetas al impuesto, y obtendrá, finalmente, un exacto conocimiento de las especies que existan para el consumo en la época de su arriendo con derechos pagados en el anterior, todo sin perjuicio de que practique los demás aforos que autoriza la instrucción en los casos y circunstancias que la misma especifica.

Décimo. Conocer por regla general las licencias que se le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos y puestos públicos de venta para los cosecheros, fabricantes, negociantes ó especuladores en grueso, y traficantes al por menor de las especies de consumos, siempre que los que las soliciten reúnan las circunstancias que la ley exige, exceptuando á los que se hallen en los dos casos mencionados en el art. 431 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

Undécimo. Conceder licencia para la venta al por menor de vinos, aguardiente y liciores y para todas las especies sujetas al impuesto de consumos, en los casos respectivos de ferias, mercados ó puestos de grandes reuniones, y de posadas y paradores públicos, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos y prueben la conveniencia de la medida.

Duodécimo. Sujétase para el establecimiento, ó suspensión de los hatos de recaudación, á la resolución que recaiga en vista del expediente que al efecto ha de instruirse por esta Administración.

Décimotercero. Afianzar el cumplimiento del contrato después de aprobada la subasta, con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades de la cantidad á que asciende el remate por los derechos del Tesoro y sus recargos, quedando por consignado obligado á la ampliación de fianza si estos no estuviesen autorizados el día que la constituya, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro.

La ampliación de la fianza se hará en el preciso término de un mes.

En equivalencia de metálico podrá afianzar en pagares y giros del Tesoro, en acciones de carreteras, de ferro-carriles y del Canal de Isabel II, así como en billetes del anticipo reintegrable decretado en 17 de Mayo de 1856 por su valor nominal, en efectos de la Deuda pública al precio corriente en la Bolsa el día anterior al que se verifique el depósito.

También podrá afianzar en fincas rústicas y en urbanas situadas en capitales de provincias y puntos habilitados por las dos terceras partes del valor del tipo señalado por la fianza, con el aumento de una tercera parte más; pero sin que nunca deje de prestarse la otra restante en metálico ó en cualesquiera de los demás créditos que anteriormente se designan. El expediente de fianza debe presentarse para su aprobación en el término de un mes contado desde el día en que se comunicó la orden de adjudicación del arriendo.

Décimocuarto. Presentada la carta de pago del depósito de la fianza se insertará íntegramente en la escritura que debe extenderse y otorgarse en debida forma, devolviéndose dicha carta de pago al interesado para su resguardo; bajo el concepto que es obligatorio al rematante satisfacer los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano.

Décimocuarto. Los representantes ó apoderados oficialmente ante la administración del arrendatario no pueden excusarse con la ausencia de estos para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

Décimosexto. Finalmente queda obligado á estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan por la Administración del impuesto en todo el reino.

8.º Los derechos del arrendatario son: 1.º Primeros. Quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

Segundo. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiera en su lugar.

Tercero. La Dirección general podrá, á petición del arrendatario, consentir el traspaso ó cesión del contrato; pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la fianza.

Cuarto. Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

Quinto. Está facultado el arrendatario como representante de los derechos y acciones de la Hacienda pública para nombrar los dependientes para la administración, recaudación y visita de consumos; dando cuenta previamente de los nombramientos para que el Sr. Gobernador, si lo estime conveniente, les autorice para el uso de fuerza, que las leyes permiten á los de Hacienda.

Sexto. El arrendatario tendrá la representación fiscal en todas las causas de comiso que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de los aprehensiones que se hagan y de las multas que se impongan la parte que correspondiera á la Hacienda pública si esta administrase por su cuenta los derechos de consumo.

Séptimo. No obstante los fieltos de recaudación á las entradas del pueblo para que el arrendatario afores las

existencias de especies que haya en los puestos públicos de venta al por menor, y para que este atendiéndose á las reglas prescritas por instrucción para administrar el ramo de carnes, abra el registro á las reses vivas, se verifique el adeudo y cobranza de los derechos sobre carnes muertas y en vivo, se devuelvan los cobrados sobre las que se extraigan con su conocimiento para el consumo de otros pueblos y sobre las que se inutilicen siempre que se de aviso oportuno de este hecho y pueda comprobarlo; existiendo los referidos fieltos, no tendrá obligación el arrendatario de abonar á los traficantes al por menor en líquidos el 4 por 100 por razón de mermas y derrames.

9.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde de Almansa, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administración de la provincia ó del Juzgado especial de Hacienda, según sea el caso gubernativo ó contencioso.

10.º En el caso de fallarse al cumplimiento de las cláusulas del contrato, será de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufrirá la Hacienda, y de esta las que se irroguen á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

11.º No serán admitidos como licitadores. Primeros. Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.

Segundo. Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos, provinciales ó municipales.

Tercero. Los que se hallen encausados con interdicción judicial.

Cuarto. Los menores de edad.

Y quinto. Los extranjeros que no renuncian para este caso los fueros de su patria.

Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestando su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignaron en la instrucción aprobada en 24 de Diciembre de 1856, y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

Albacete 31 de Agosto de 1861.—Francisco Luis de Retes. 5664

Modelo de proposición.

D., vecino de..., por si ó á nombre y representación de D., enterado de las condiciones que se rematan los derechos de consumos de la ciudad de Almansa por los años de 1862, 63 y 64, ofrezco por cada uno de ellos la cantidad de... rs. vn. (en letra) pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan; y en observancia de la 4.ª acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que la misma exige.

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. No se figuran en el presupuesto los recargos provinciales y municipales, porque no se hallan terminados los expedientes respectivos al año próximo, y á su tiempo se publicará la cantidad á que ascienda cada uno, y sobre qué especies se ha de recargar.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de la Coruña.

Subasta de las obras de reparación que han de ejecutarse en el edificio Aduana en que se hallan las oficinas de Hacienda de esta capital el día 6 de Octubre del presente año.

Resuelto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 20 de este mes se saquen á pública subasta las obras de reparación que necesitan ejecutarse en el edificio Aduana, en donde se hallan constituidas las oficinas de Hacienda de esta provincia, se señala para que tenga efecto dicho acto el 6 de Octubre de este año, de doce á una de la tarde, en la sala-despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora en el punto designado para hacer sus proposiciones, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se estampan á continuación.

Coruña 28 de Agosto de 1861.—Francisco de Sales Orozco.

Presupuesto para varias obras de reparación del edificio de la Aduana de la Coruña.

Del reconocimiento practicado por el Arquitecto de la provincia en el edificio de la Aduana de esta capital, á consecuencia de una comunicación que le dirigió al efecto el Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, resulta justificada la necesidad de atender á su pronta reparación. Necesita un retejo en general, componer parte del piso de los desvanes, construir cuatro vid

lado para su remate el día que haga 15 desde el 25 de Setiembre y así sucesivamente se repartirá de 15 en 15 días; y siendo festivo, en el inmediato posterior, á la misma hora, de once á once y medio.

Dado en Córdoba á 24 de Agosto de 1861.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna García. 5670

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia de 22 del corriente, dictada en el cuaderno respectivo formado para la venta de los bienes pertenecientes á la quiebra de D. Amador Jover é hijos, he mandado sacar á pública subasta por término de 30 días la finca que se hará exhibición, y que fué adquirida de los Bienes nacionales por el precio de 330,000 rs. vn. á pagar en 15 plazos y 44 años, hallándose en el día solventes hasta el quinto inclusive, que son los vendidos, siendo uno el 1.º por 100 de su valor.

Un cortijo sito en el término de esta ciudad, nombrado Valenciente, procedente del sucesor del ex-Infante D. Carlos, con puestos de 291 fanegas 10 celemines de tierra, de las cuales 45 son de riego, abonadas con estiércol alrededor de las casas; 275 de labor al tercio; y una y cuatro celemines que ocupa el asiento de casas, era y vereda al pozo; tres fanegas, un arroyo, y la una y 6 celemines restantes al por mayor el camino de Montilla y el nombrado de Leonis que cruzan esta finca; linda con los nombrados Torreclara de Leonis, ha de Alcañara. Velasquez, Mayor-Arias, Torrefuertes, Villaverde de la baja y Cabrerojo bajo, y se subasta sin rebaja alguna por los 151,800 rs. á que asciende lo satisfecho al Estado, quedando el comprador obligado á solventar en sus tiempos los plazos que se adeuden, 451,800 rs.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día 27 de Setiembre próximo, entre once y doce de la mañana, en las casas-audiencia del Juzgado.

Dado en Córdoba á 26 de Agosto de 1861.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna García. 5671

D. Santiago Jimenez, segundo suplente del Juez de paz de esta villa, y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, y enfermedad del Juez de paz y primer suplente.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á suceder en los bienes dotales de la obra pía y vínculo fundado por María Peñaranda, vecina que fué de esta villa, para que dentro del término legal, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducir por sí ó por Procurador sustitutamente apoderado; advirtiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 24 de Agosto de 1861.—Santiago Jimenez.—El Escribano actuario, Higinio Dueñas. 5671

D. Antonio Godínez y Zea, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y convoco á los herederos de Doña María Dolores Sanchez, y á los del Presbítero D. Manuel de Tienda, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos sobre subasta y venta de la casa en esta ciudad calle de Santa Elena, núm. 330, para que tomando, como dueños que resultan ser de la misma, conocimiento del precio y de su remate á favor de D. Francisco Casanova, otorguen á favor de este la correspondiente escritura de venta; bajo apercibimiento que en su defecto se les tendrán por desistidos de su derecho, y se procederá á otorgar de oficio la escritura de venta de la casa.

Cádiz 22 de Agosto de 1861.—Antonio Godínez.—Joaquín Rubio. 5672

D. Ulipiano Gregorio de Frias, Caballero de la Real Orden española de Carlos III, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascrito Escribano del número 14.

Hago saber que á instancia de la viuda y herederos de Don Pio Gonzalez, vecino que fué de esta ciudad, y para el pago de deudas de la testamentaria y otras atenciones, he acordado sacar á pública subasta la casa números 2 antiguo y 4 moderno de la plaza de la Catedral de esta capital, de 23 metros 22 centímetros de fachada; que mira á Oriente con un plano geocéntrico que comprende el área de 988 metros cuadrados y 20 centímetros, ó sean 12.723 pies superficiales castellanos; que consta de planta de cuevas bajas, noble vividera, y segunda inabitable; cuya construcción pertenece á una prerrogativa, parte de una antiquísima casa-palacio, adicionada de varios cobertizos posteriores, y compuesta de fabricas de machones de ladrillo con coquería de tierra, basamentos de piedra y otras variadas construcciones del género rústico; que determina en algunos puntos caracteres ruinosos y en medianeo uso; tasada percipalmente en 87,836 rs., incluyendo derechos, servidumbres y acciones que la corresponden; adjudicada por la expresada testamentaria y en pago de sus aportes y legítimas á la viuda y herederos, unos mayores y otros menores de edad, del difunto D. Pio; y habiendo señalado para el remate el día 26 de Setiembre próximo del presente año, y hora de las doce de su mañana, en la puerta de la casa-audiencia de este Juzgado, bajo mi presidencia y ante el infrascrito Escribano ó quien nos sustituya, lo anuncio al público para que se presenten á hacer sus proposiciones las personas que quieran interesarse en la compra; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que el pago de la cantidad podrá hacerse en dos plazos, uno á otorgamiento de la escritura y el otro durante los seis meses siguientes; que los interesados se reservan la referida casa durante dos meses, y que el comprador ha de satisfacer de su cuenta y cargo los gastos del expediente y escritura.

Avila 30 de Agosto de 1861.—Ulipiano G. de Frias.—Por mandato de S. S., Fernando Gonzalez. 5685

D. Agustín José Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Antonio Nogales y Granda, vecino de la Serena, representado por el Procurador Don Cándido Dueñas, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando el deslinde y amojonamiento de la dehesa titulada Bodonal, en jurisdicción de Acodera, que le pertenece en pleno dominio; y en su virtud he provido auto señalando el día 24 de Setiembre próximo, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y los demás sucesivos que sean necesarios á las mismas horas hasta terminar la diligencia, para que se citará previamente á los dueños conocidos de terrenos colindantes y á los demás cuyo paradero se ignore, por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, fijándose también en los sitios públicos de costumbre en esta villa, las de Acodera y Orellana la Vieja; advirtiéndose que podrán nombrar peritos conocedores del terreno, presentar en el acto las escrituras ó documentos que estimen conducentes, y hacer por sí ó por medio de representantes autorizados en debida forma las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Puebla de Alcocer á 7 de Agosto de 1861.—L. Agustín José Quintana.—De su orden, Vicente del Río. 5686

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio.

Por este mi tercer y último edicto cito y emplazo á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de unos censos de 40 pesos de rédito anual, que se dicen impuestos sobre una isleta de casas frente á lo que en lo antiguo se denominaba Balearde de San Felipe, y hoy constituyen dos casas unidas, calle del Cuartel de Marina y Ahumada, números 2 antiguo y 4 moderno por la primera calle, y 40 antiguo por la segunda, los cuales formaron parte del mayorazgo que en 1683 fundó el Capitán Don Pedro Vegero, y cuyos réditos se pagaban al Almirante Don Gonzalo de la Esquina, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó representados legalmente, con los documentos justificativos de su personalidad y de las existencias de los gravámenes sobre dichas fincas, á deducir en el expediente formado á instancia de D. Federico Ferrer, dueño actual de ellas, el derecho que se crea asistido; bajo el apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Cádiz 24 de Agosto de 1861.—Rafael de Vargas y Uclés.—Servando Acaso. 5688

D. Antonio Gallego Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días llama, cito y emplaza á Andrés Costa y Pastor, vecino de Briburga, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena de 42 meses de vigilancia á la Autoridad, impuesta por S. E. la Audiencia de Alcabete en causa que se siguió sobre hurto de dinero; apercibido que de no presentarse en este Juzgado en el término marcado continuará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer.

Dado en San Clemente á 28 de Agosto de 1861.—Antonio Gallego Díaz.—Por su mandato, Joaquín Moreno. 5686

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días

al Ramon Diaz Jimenez, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á su sentencia y á ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior en la causa que le instruyo por uso de una cédula de veindad que no era suya, cuyo término empezará á correr desde el día en que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 48 de Agosto de 1861.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandato, Francisco de A. Espadas. 5667

D. Narciso Irijoa, Abogado de la Audiencia territorial, Juez de paz en la villa de Puenteblanca, y como tal funcionamiento de Juez de primera instancia por ausencia de este &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Castro, hijo de Francisco, difunto, nieto de Felipa Fernandez de Rivera, viuda de Tomás de Castro, vecinos que fueron de la parroquia de San Tomé de Benitantes, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca á este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria necesaria de dicha Felipa, que ha sido prevenido y está sustanciando, pues así lo tengo mandado por providencia de 8 del que rije; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más citarle y emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en dicha villa de Puenteblanca á 29 de Agosto de 1861.—Narciso Irijoa.—Por su mandato, Manuel Cuvelvez. 5668

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—A virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Juzgado de Guerra de este Campo, en los autos de abintestado del Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca D. Manuel Gonzalez Miramon, natural de Orense, se convoca á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes que este dejara para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó legitimamente representados se presenten todas en este Juzgado á deducir las acciones que le correspondan.

Algeciras 19 de Agosto de 1861.—V. B.—Villalobos.—Fernando García de la Torre. 5669

griega; los demás se refieren á la condición civil y política de los israelitas, y á la organización judicial que se completará con el establecimiento de un Tribunal de Casación en aquel reino. Con respecto al estado de los colonos, se prepara una gran reforma.

El General Lambert, en fin, está encargado de publicar un rescripto del Emperador Alejandro que anuncia la resolución de reprimir las tentativas de sublevaciones, consignará las bases de la autonomía administrativa, legislativa y económica de Polonia.

Un despacho de las orillas del mar Negro, fecha 22 de Agosto, anuncia que en Odessa se hacían grandes preparativos para recibir al Emperador y á la Emperatriz de Rusia. Desde Odessa se dirigirán á Nicolaieff; presentarán la operación de botar al agua las corbetas de vapor *Viapo* y *Woin*, y visitarán las grandes obras de canalización que se llevan á cabo en el Boug y en el Ingoul. Pasarán sucesivamente á Bastchi-Sarai, Simpheropol, Sebastopol, y se detendrán algunos días en el magnífico palacio de Orianda, situado en la costa Sur de Crimea, y que el Emperador Nicolás hizo construir para la Emperatriz Alejandrovna madre del actual Soberano de Rusia.

SS. MM. visitarán despues de Orianda á Kaffa, puerto del mar Negro, que servirá de punto de partida para el gran ramal meridional de los ferro-carriles rusos, la ciudad de Kerch, deteniéndose en Tangarog, al extremo del mar de Azoff.

Los diarios ingleses publican la proclama del Presidente de los Estados-Unidos, fechada en Washington el 16 de Agosto, por la cual declara en estado de insurrección los Estados de Georgia, Carolina del Sur, Virginia, Carolina del Norte, Tennessee, Alabama, Luisiana, Tejas, Arkansas, Mississippi y Florida; que todas las relaciones comerciales entre los habitantes de esos Estados y los ciudadanos de los demás Estados son y serán ilegales hasta tanto que la insurrección haya cesado ó sido reprimida, y que todos los artículos ó mercancías que vayan de cualquiera de los Estados insurrectos á otro punto de los Estados-Unidos ó vice-versa, sin permiso especial del Presidente, igualmente que los buques ó vehículos que los contengan, serán confiscados en provecho de los Estados-Unidos. Tambien se serán despues de 15 días de la promulgación de la presente proclama todos los buques pertenecientes en todo ó en parte á cualquiera de los habitantes de los Estados insurrectos que sean hallados en mar ó en algun puerto de los Estados-Unidos.

El párrafo cuarto, que empezaba en el proyecto primitivo con estas palabras: «Nos felicitamos de la paternal solicitud &c. &c.» se ha suprimido y reemplazado, á propuesta del Conde Lam Gallas, con las siguientes: «Renovamos asimismo de la manera mas solemne la promesa hecha diferentes veces en presencia de V. M. de rechazar enérgicamente todo atentado, no solo contra la Autoridad Imperial, sino contra la unidad, y por consiguiente contra la existencia del Imperio. Esperamos que esta promesa se considerará en Hungría como formal advertencia.»

Modificado en los anteriores términos, el mensaje fué aprobado despues de un animado debate por 34 votos de 61.

El Presidente de la Cámara alta ha encargado al Cardenal Arzobispo Rauscher y al Príncipe Coloredo de presentar dicho documento al Emperador.

Con fecha 29 de Agosto anuncian de la frontera de Polonia á la capital de Prusia que los periódicos de Varsovia correspondientes al día anterior publicaron un rescripto del Emperador dirigido al General Lambert, concebido en sentido conciliatorio.

Deciase que el citado General ha sido encargado de una misión de confianza para pacificar aquel reino con la cooperación de los ciudadanos ilustrados: dicho rescripto contiene además la promesa de que el Emperador concederá mas amplia autonomía, y que se halla dispuesto á olvidar lo pasado.

El Diario oficial del vecino Imperio anuncia, refiriéndose al General Conde Lambert, que llamado á ejercer el cargo de Lugarteniente del Emperador en el reino de Polonia ha llegado recientemente á Varsovia. Católico y perteneciente á una familia de origen francés, el sucesor del General Sukhozanett es considerado como hombre hábil, prudente y enérgico: su madre fué polaca.

El General Lambert es portador, segun se asegura, de varios ukases, con cuya publicación inaugurará el ejercicio de sus atribuciones. El uno de ellos es relativo á los matrimonios mistos, que serán autorizados sin que los cónyuges queden obligados, como hasta aquí sucedía, á educar sus hijos en la religion

de su madre polaca.

Dado en San Clemente á 28 de Agosto de 1861.—Antonio Gallego Díaz.—Por su mandato, Joaquín Moreno. 5686

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días

al Ramon Diaz Jimenez, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á su sentencia y á ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior en la causa que le instruyo por uso de una cédula de veindad que no era suya, cuyo término empezará á correr desde el día en que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 48 de Agosto de 1861.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandato, Francisco de A. Espadas. 5667

D. Narciso Irijoa, Abogado de la Audiencia territorial, Juez de paz en la villa de Puenteblanca, y como tal funcionamiento de Juez de primera instancia por ausencia de este &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Castro, hijo de Francisco, difunto, nieto de Felipa Fernandez de Rivera, viuda de Tomás de Castro, vecinos que fueron de la parroquia de San Tomé de Benitantes, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca á este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria necesaria de dicha Felipa, que ha sido prevenido y está sustanciando, pues así lo tengo mandado por providencia de 8 del que rije; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más citarle y emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en dicha villa de Puenteblanca á 29 de Agosto de 1861.—Narciso Irijoa.—Por su mandato, Manuel Cuvelvez. 5668

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—A virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Juzgado de Guerra de este Campo, en los autos de abintestado del Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca D. Manuel Gonzalez Miramon, natural de Orense, se convoca á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes que este dejara para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó legitimamente representados se presenten todas en este Juzgado á deducir las acciones que le correspondan.

Algeciras 19 de Agosto de 1861.—V. B.—Villalobos.—Fernando García de la Torre. 5669

griega; los demás se refieren á la condición civil y política de los israelitas, y á la organización judicial que se completará con el establecimiento de un Tribunal de Casación en aquel reino. Con respecto al estado de los colonos, se prepara una gran reforma.

El General Lambert, en fin, está encargado de publicar un rescripto del Emperador Alejandro que anuncia la resolución de reprimir las tentativas de sublevaciones, consignará las bases de la autonomía administrativa, legislativa y económica de Polonia.

Un despacho de las orillas del mar Negro, fecha 22 de Agosto, anuncia que en Odessa se hacían grandes preparativos para recibir al Emperador y á la Emperatriz de Rusia. Desde Odessa se dirigirán á Nicolaieff; presentarán la operación de botar al agua las corbetas de vapor *Viapo* y *Woin*, y visitarán las grandes obras de canalización que se llevan á cabo en el Boug y en el Ingoul. Pasarán sucesivamente á Bastchi-Sarai, Simpheropol, Sebastopol, y se detendrán algunos días en el magnífico palacio de Orianda, situado en la costa Sur de Crimea, y que el Emperador Nicolás hizo construir para la Emperatriz Alejandrovna madre del actual Soberano de Rusia.

SS. MM. visitarán despues de Orianda á Kaffa, puerto del mar Negro, que servirá de punto de partida para el gran ramal meridional de los ferro-carriles rusos, la ciudad de Kerch, deteniéndose en Tangarog, al extremo del mar de Azoff.

Los diarios ingleses publican la proclama del Presidente de los Estados-Unidos, fechada en Washington el 16 de Agosto, por la cual declara en estado de insurrección los Estados de Georgia, Carolina del Sur, Virginia, Carolina del Norte, Tennessee, Alabama, Luisiana, Tejas, Arkansas, Mississippi y Florida; que todas las relaciones comerciales entre los habitantes de esos Estados y los ciudadanos de los demás Estados son y serán ilegales hasta tanto que la insurrección haya cesado ó sido reprimida, y que todos los artículos ó mercancías que vayan de cualquiera de los Estados insurrectos á otro punto de los Estados-Unidos ó vice-versa, sin permiso especial del Presidente, igualmente que los buques ó vehículos que los contengan, serán confiscados en provecho de los Estados-Unidos. Tambien se serán despues de 15 días de la promulgación de la presente proclama todos los buques pertenecientes en todo ó en parte á cualquiera de los habitantes de los Estados insurrectos que sean hallados en mar ó en algun puerto de los Estados-Unidos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

COMPANIA DE MINAS DE SOSA EN ESPAÑA.—La comision encargada de emitir las obligaciones creadas por voto de la junta general celebrada el 15 de Junio próximo pasado tiene el honor de informar á los señores accionistas que, desean doñar á los que ignoren dicha emision la facultad de tomar parte en ella, ha acordado que la suscripción, á que se refiere, queda abierta en el domicilio social, calle de Laffite, núm. 47, en Paris. En su consecuencia se invita á los señores accionistas, que quieran suscribirse, á que antes de esa fecha se sirvan hacer conocer el importe de su suscripcion en el expresado domicilio social, donde podrán informarse de las demás condiciones. 5674

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL.—Badajoz.—La primera junta general de accionistas de esta Sociedad, que con arreglo al art. 69 de sus estatutos debe celebrarse para los fines expresados en los mismos, se verificará el día 20 del presente mes, á las doce de su mañana, en la calle de Espoz y Mina, núm. 2, en donde se hallarán de manifiesto para los señores accionistas que gusten examinarlos todos los documentos y cuentas relativas á este acto.

En consecuencia se invita á los señores accionistas que quieran usar del derecho de asistir á dicha junta, á que depositen los certificados provisionales de las acciones que posean emitidas por la Compañía en la Caja social de esta corte, ó en Paris, Place Vendôme, núm. 12, en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio. 5689-4

COLEGIO DE PRIMERA CLASE ESTABLECIDO EN CARABANSEL.—dirigido por el Dr. D. Félix Guerrero Vidal, é incorporado al Instituto de San Isidro. Conforme á las disposiciones legales vigentes, queda abierta la matrícula en este Colegio durante los primeros 15 días del mes actual para todas las materias que comprenden los estudios generales de segunda enseñanza. Hay clases especiales de matemáticas y francés, inglés, dibujo, música, gimnasia y otros adros. Los reglamentos del Colegio se hallan en la Administración del coche del establecimiento, calle de Toledo, número 23, café; en la librería del Sr. Bailly-Ballière, Principe, 41, y en la calle de la Lupa, núm. 7, confitería. 5648-1

SI EXISTEN ALGUNOS DESCENDIENTES Ó HEREDEROS DEL EXCMO. SR. D. FÉLIX BERENGUER DE MARQUINA, que residía en la ciudad de Valencia en el año de 1804, pueden dirigirse á D. José Antonio de Agreda, vecino de Jerez de la Frontera, quien les enterará de un asunto que les interesa. Madrid 5 de Julio de 1861.—Pablo Goya. 5508-2

D. Antonio Gallego Díaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días llama, cito y emplaza á Andrés Costa y Pastor, vecino de Briburga, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena de 42 meses de vigilancia á la Autoridad, impuesta por S. E. la Audiencia de Alcabete en causa que se siguió sobre hurto de dinero; apercibido que de no presentarse en este Juzgado en el término marcado continuará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer.

Dado en San Clemente á 28 de Agosto de 1861.—Antonio Gallego Díaz.—Por su mandato, Joaquín Moreno. 5686

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días

al Ramon Diaz Jimenez, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á su sentencia y á ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior en la causa que le instruyo por uso de una cédula de veindad que no era suya, cuyo término empezará á correr desde el día en que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 48 de Agosto de 1861.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandato, Francisco de A. Espadas. 5667

D. Narciso Irijoa, Abogado de la Audiencia territorial, Juez de paz en la villa de Puenteblanca, y como tal funcionamiento de Juez de primera instancia por ausencia de este &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Castro, hijo de Francisco, difunto, nieto de Felipa Fernandez de Rivera, viuda de Tomás de Castro, vecinos que fueron de la parroquia de San Tomé de Benitantes, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca á este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria necesaria de dicha Felipa, que ha sido prevenido y está sustanciando, pues así lo tengo mandado por providencia de 8 del que rije; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más citarle y emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en dicha villa de Puenteblanca á 29 de Agosto de 1861.—Narciso Irijoa.—Por su mandato, Manuel Cuvelvez. 5668

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—A virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Juzgado de Guerra de este Campo, en los autos de abintestado del Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca D. Manuel Gonzalez Miramon, natural de Orense, se convoca á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes que este dejara para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó legitimamente representados se presenten todas en este Juzgado á deducir las acciones que le correspondan.

Algeciras 19 de Agosto de 1861.—V. B.—Villalobos.—Fernando García de la Torre. 5669

griega; los demás se refieren á la condición civil y política de los israelitas, y á la organización judicial que se completará con el establecimiento de un Tribunal de Casación en aquel reino. Con respecto al estado de los colonos, se prepara una gran reforma.

El General Lambert, en fin, está encargado de publicar un rescripto del Emperador Alejandro que anuncia la resolución de reprimir las tentativas de sublevaciones, consignará las bases de la autonomía administrativa, legislativa y económica de Polonia.

Un despacho de las orillas del mar Negro, fecha 22 de Agosto, anuncia que en Odessa se hacían grandes preparativos para recibir al Emperador y á la Emperatriz de Rusia. Desde Odessa se dirigirán á Nicolaieff; presentarán la operación de botar al agua las corbetas de vapor *Viapo* y *Woin*, y visitarán las grandes obras de canalización que se llevan á cabo en el Boug y en el Ingoul. Pasarán sucesivamente á Bastchi-Sarai, Simpheropol, Sebastopol, y se detendrán algunos días en el magnífico palacio de Orianda, situado en la costa Sur de Crimea, y que el Emperador Nicolás hizo construir para la Emperatriz Alejandrovna madre del actual Soberano de Rusia.

SS. MM. visitarán despues de Orianda á Kaffa, puerto del mar Negro, que servirá de punto de partida para el gran ramal meridional de los ferro-carriles rusos, la ciudad de Kerch, deteniéndose en Tangarog, al extremo del mar de Azoff.

Los diarios ingleses publican la proclama del Presidente de los Estados-Unidos, fechada en Washington el 16 de Agosto, por la cual declara en estado de insurrección los Estados de Georgia, Carolina del Sur, Virginia, Carolina del Norte, Tennessee, Alabama, Luisiana, Tejas, Arkansas, Mississippi y Florida; que todas las relaciones comerciales entre los habitantes de esos Estados y los ciudadanos de los demás Estados son y serán ilegales hasta tanto que la insurrección haya cesado ó sido reprimida, y que todos los artículos ó mercancías que vayan de cualquiera de los Estados insurrectos á otro punto de los Estados-Unidos ó vice-versa, sin permiso especial del Presidente, igualmente que los buques ó vehículos que los contengan, serán confiscados en provecho de los Estados-Unidos. Tambien se serán despues de 15 días de la promulgación de la presente proclama todos los buques pertenecientes en todo ó en parte á cualquiera de los habitantes de los Estados insurrectos que sean hallados en mar ó en algun puerto de los Estados-Unidos.

El párrafo cuarto, que empezaba en el proyecto primitivo con estas palabras: «Nos felicitamos de la paternal solicitud &c. &c.» se ha suprimido y reemplazado, á propuesta del Conde Lam Gallas, con las siguientes: «Renovamos asimismo de la manera mas solemne la promesa hecha diferentes veces en presencia de V. M. de rechazar enérgicamente todo atentado, no solo contra la Autoridad Imperial, sino contra la unidad, y por consiguiente contra la existencia del Imperio. Esperamos que esta promesa se considerará en Hungría como formal advertencia.»

Modificado en los anteriores términos, el mensaje fué aprobado despues de un animado debate por 34 votos de 61.

El Presidente de la Cámara alta ha encargado al Cardenal Arzobispo Rauscher y al Príncipe Coloredo de presentar dicho documento al Emperador.

Con fecha 29 de Agosto anuncian de la frontera de Polonia á la capital de Prusia que los periódicos de Varsovia correspondientes al día anterior publicaron un rescripto del Emperador dirigido al General Lambert, concebido en sentido conciliatorio.

Deciase que el citado General ha sido encargado de una misión de confianza para pacificar aquel reino con la cooperación de los ciudadanos ilustrados: dicho rescripto contiene además la promesa de que el Emperador concederá mas amplia autonomía, y que se halla dispuesto á olvidar lo pasado.

El Diario oficial del vecino Imperio anuncia, refiriéndose al General Conde Lambert, que llamado á ejercer el cargo de Lugarteniente del Emperador en el reino de Polonia ha llegado recientemente á Varsovia. Católico y perteneciente á una familia de origen francés, el sucesor del General Sukhozanett es considerado como hombre hábil, prudente y enérgico: su madre fué polaca.

El General Lambert es portador, segun se asegura, de varios ukases, con cuya publicación inaugurará el ejercicio de sus atribuciones. El uno de ellos es relativo á los matrimonios mistos, que serán autorizados sin que los cónyuges queden obligados, como hasta aquí sucedía, á educar sus hijos en la religion

de su madre polaca.

Dado en San Clemente á 28 de Agosto de 1861.—Antonio Gallego Díaz.—Por su mandato, Joaquín Moreno. 5686

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días

al Ramon Diaz Jimenez, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á su sentencia y á ser citado y emplazado para ante el Tribunal superior en la causa que le instruyo por uso de una cédula de veindad que no era suya, cuyo término empezará á correr desde el día en que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 48 de Agosto de 1861.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandato, Francisco de A. Espadas. 5667

D. Narciso Irijoa, Abogado de la Audiencia territorial, Juez de paz en la villa de Puenteblanca, y como tal funcionamiento de Juez de primera instancia por ausencia de este &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Castro, hijo de Francisco, difunto, nieto de Felipa Fernandez de Rivera, viuda de Tomás de Castro, vecinos que fueron de la parroquia de San Tomé de Benitantes, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca á este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria necesaria de dicha Felipa, que ha sido prevenido y está sustanciando, pues así lo tengo mandado por providencia de 8 del que rije; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más citarle y emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en dicha villa de Puenteblanca á 29 de Agosto de 1861.—Narciso Irijoa.—Por su mandato, Manuel Cuvelvez. 5668

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—A virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Juzgado de Guerra de este Campo, en los autos de abintestado del Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca D. Manuel Gonzalez Miramon, natural de Orense, se convoca á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes que este dejara para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó legitimamente representados se presenten todas en este Juzgado á deducir las acciones que le correspondan.

Algeciras 19 de Agosto de 1861.—V. B.—Villalobos.—Fernando García de la Torre. 5669

griega; los demás se ref